



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01110-2015-PA/TC
ICA
NILO FRANCISCO RIVAS
ELÍAS

AUTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO

El escrito de fecha 25 de mayo del presente año, presentado por la parte recurrente don Nilo Rivas Elías, referente a la sentencia publicada en la página web el día 19 de mayo de 2017, que lleva por fecha 23 de noviembre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "[...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiera incurrido" en sus resoluciones.
2. En el presente caso, la parte demandante señala que se ha omitido enumerar y transcribir la primera línea del fundamento número siete (7) en la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

SUBSANAR de parte la sentencia de autos de fecha 23 de noviembre de 2016, por tanto complétese el fundamento 7 como sigue: "7. En lo relativo a la aplicación de la Ley 23908 y siguiendo lo indicado en la".

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and stamps]

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL